



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2811-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 20 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expte. N° 21573-001032-18-0

VISTO el Expediente N° 21573-1032/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0533-002365 labrada el 14 de mayo de 2018, a **KNUDSEN CARLOS MAXIMILIANO** (CUIT N° 20-30613758-2), en el establecimiento sito en calle San Luis N° 83 de la localidad de Tres Arroyos, partido de Tres Arroyos, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N°6409/84), con domicilio fiscal en Casa 52 de la localidad de Bahía Blanca; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 8º, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente de la referencia se labra por haber incurrido la parte infraccionada en la conducta obstructiva al desarrollar tareas sin acatar la suspensión dispuesta mediante acta MT 533-2353;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en fojas 13;

Que con fecha 14/05/18 se constituye en la obra el inspector actuante y constata que no se han modificado las condiciones de labor, y que hay trabajadores se encuentran desarrollando tareas, por lo que surge obstrucción al accionar de este Organismo al no cumplimentar lo oportunamente ordenado;

Que la conducta asumida por la parte infraccionada constituye una obstrucción al accionar de éste Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, encuadrando dicha conducta en el régimen de sanciones previsto en el artículo 8º punto 1 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0533-002365, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GNUDSEN CARLOS MAXIMILIANO** una multa de **pesos DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 280.800.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral al obstruir el accionar de éste Organismo, en infracción al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8°, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.20 20:33:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.20 20:33:50 -03'00'